

Experiencia Fiscal en la incorporación de personas jurídicas al proceso penal.

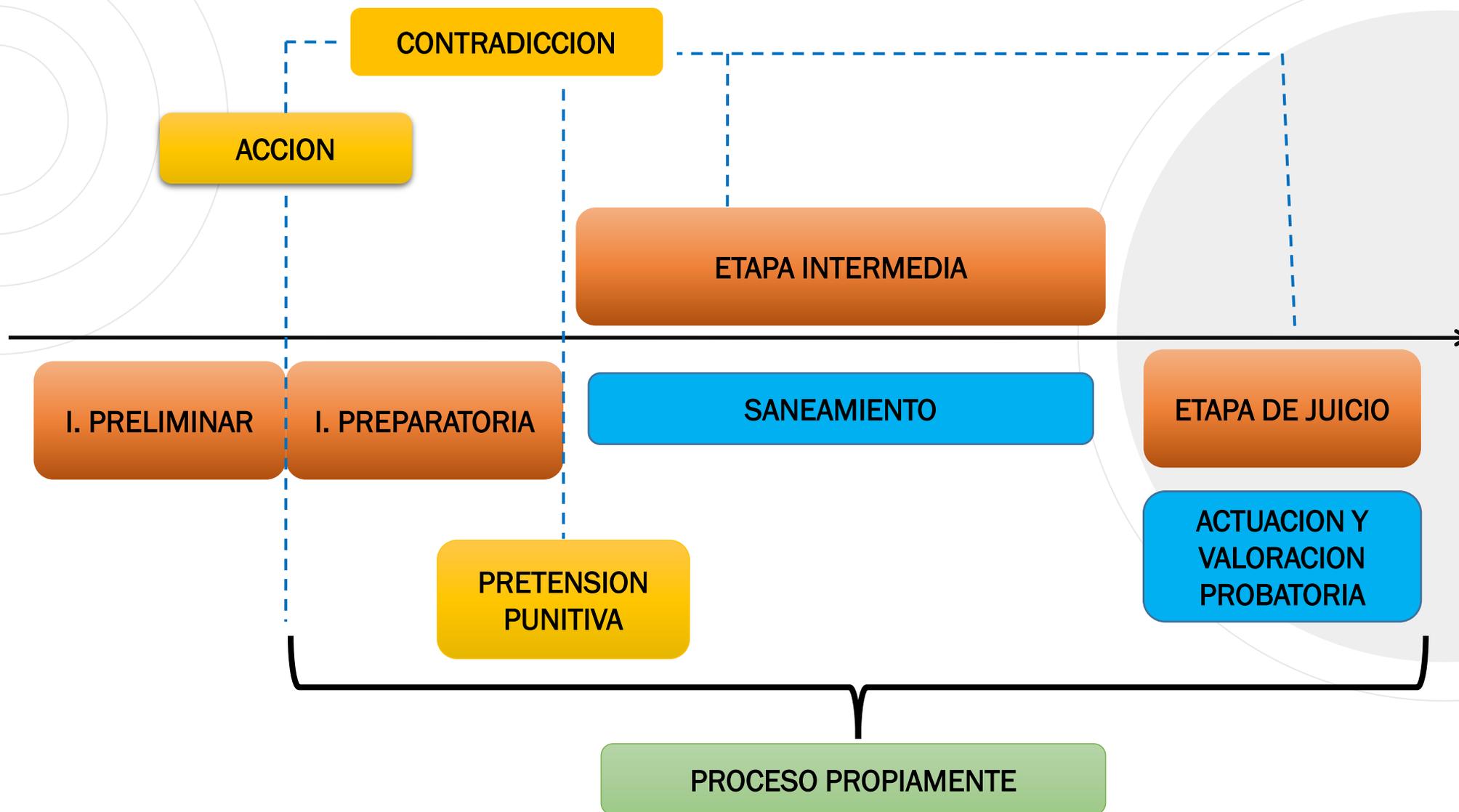
Luis Cesar Salas Bejarano.

Fiscal Adjunto al Provincial (T) de la
Fiscalía Especializada en
Lavado de Activos de Arequipa.

Docente Universitario.



2023





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

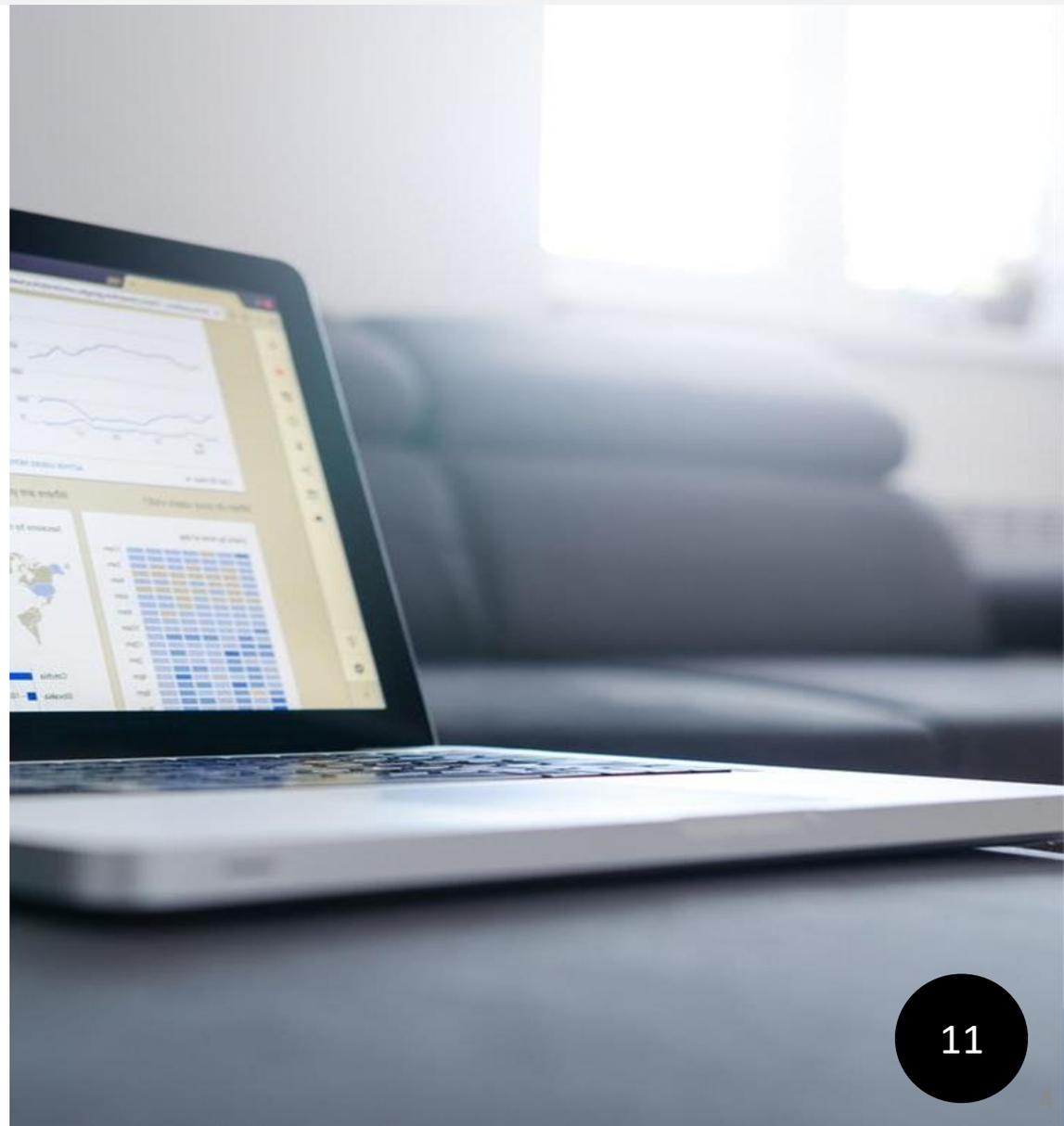
Conviven DOS SISTEMAS DE IMPUTACIÓN material

1. Consecuencias
Accesorias (Art. 105 CP)
2. Responsabilidad
Administrativa (Ley 30424
y modificatorias)

***“Societas
delinquere
non potest...
sed puniri
potest”.***

¿Cómo interviene en el Proceso?

Conocer las formas de intervención de una
Persona Jurídica en el proceso penal.



■ ¿Cómo interviene en el Proceso?

Responsabilidad Penal

Sujeto pasivo para soportar sanciones.

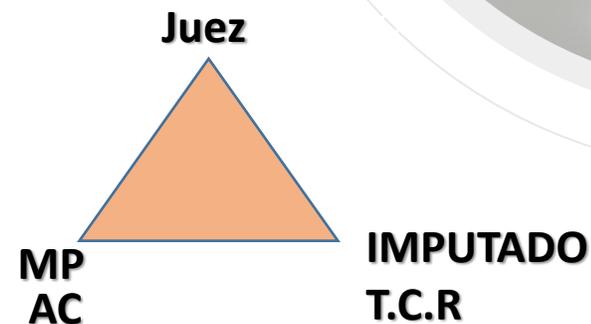
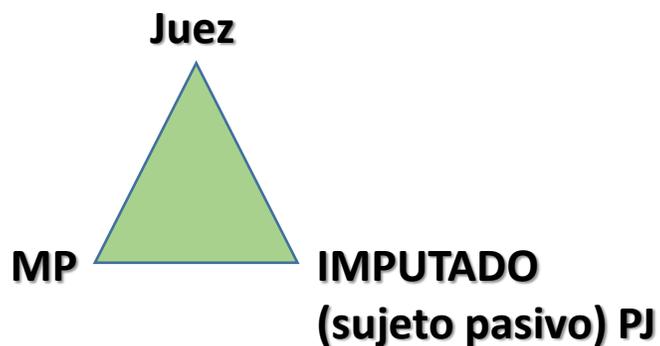
1. Consecuencias Accesorias (Art. 105)
2. Medidas de la Ley 30424

Responsabilidad Civil

Sujeto Activo → Actor Civil

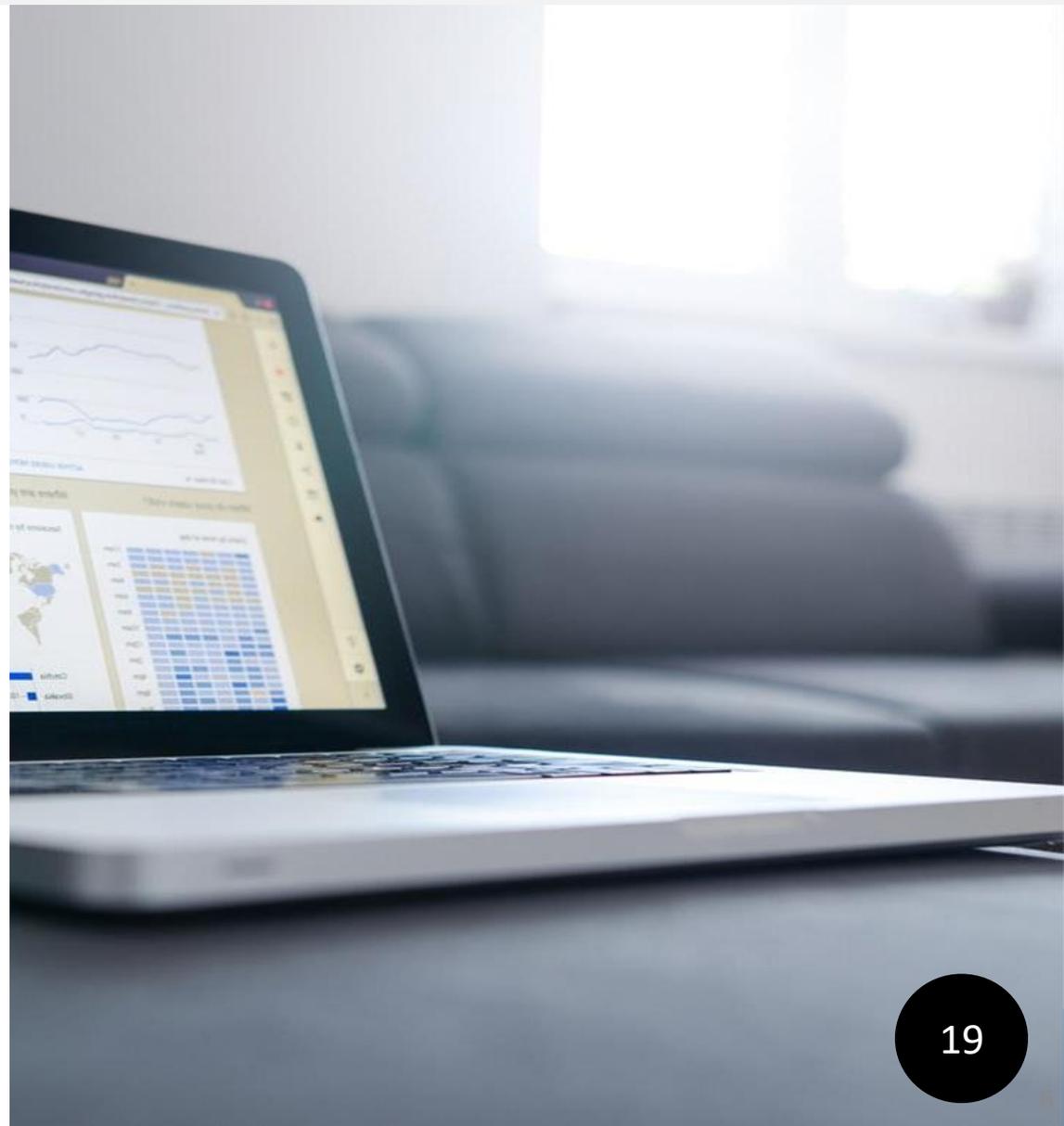
Sujeto Pasivo → Tercero Civilmente Responsable

Cada forma de intervención regula sus presupuestos, tramitación, derecho y garantías procesales, imputación y posibilidades de decisión.



Intervención como Sujeto Pasivo de medidas de Sanción

Conocer la forma de incorporación y requisitos para la imposición de medidas de sanción o prevención.



■ Alcances Generales Consecuencias Accesorias – Art. 105

- “*Societas delinquere non potest*” sigue vigente ya que la Persona Jurídica no es capaz de cometer delitos
- El CP incorporó sanciones de carácter “penal” aplicables a las Personas Jurídicas y las denominó consecuencias accesorias.
- Su carácter “**accesorio**” es porque exige la identificación y sanción penal de una persona natural como autora del hecho punible en lo que resulta conectada un ente colectivo.
- Se aplican a cualquier delito **excepto** los previstos por la Ley 30424 (temporalidad)
- Su imposición se expresa en la privación o restricción de derechos y facultades de la persona jurídica, al extremo que pueden producir sin disolución.
- Fundamento es la **peligrosidad objetiva** por instrumentalización.





Peligrosidad objetiva NO es un requisito de incorporación:

Exp. 19-2018-16 (18/11/2019) Caso PPK ☒ 1era Sala Penal de Apelaciones Nacional

El peligro objetivo no es un requisito a afirmar en esta etapa.

II Pleno Jurisdiccional 2021 – Acuerdo Plenario 02-2021-CSN (22/10/2021)

A favor de considerarla como un requisito para incorporación:

Exp. 249-2015-39 – 1era Sala de Apelaciones Nacional

“Se debe considerar que el fundamento no radica en la culpabilidad del ente colectivo en la comisión del delito, la punibilidad no descansa en la retribución para alguna conducta que le sea especialmente reprochable a la Persona Jurídica, sino en la peligrosidad objetiva derivada de su eventual instrumentalización para favorecer o encubrir el entorno delictuoso imputable a las personas naturales”

En contra de considerarla un requisito para la incorporación:

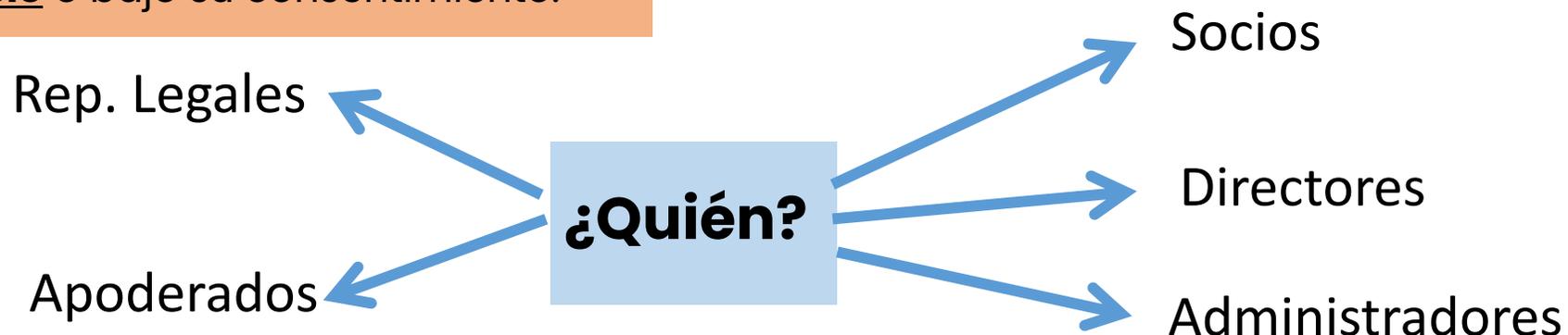
Exp. 46-2017-93 – 3era Sala de Apelaciones Nacional

“El análisis jurídico de la peligrosidad objetiva no forma parte de los requisitos para la incorporación de una persona jurídica, conforme al art. 91 del CPP y el Acuerdo Plenario 7-2009, sino mas bien para el análisis relativo a la imposición de las consecuencias accesorias”.

Responsabilidad Administrativa Ley 30424

¿Cuándo?

Cuando en **su nombre**, por cuenta de ella y en su **beneficio** o bajo su consentimiento.



¿Qué?

Hayan ordenado, autorizado o cometido delito (art. 1) o cuando de **manera dolosa o negligente** la Persona Jurídica a través de los funcionarios antes descritos **hayan permitido que otras personas lo cometan.**

Responsabilidad Administrativa Ley 30424



ALGUNOS CASOS:

EXPEDIENTE	: N° 189-2016-15-5201-JR-PE-04
JUEZA	: MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA	: HAYDEE LUISA BARRETO POLO
PERSONA JURÍDICA	: INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO SAC
DELITO	: LAVADO DE ACTIVOS

discusión la consecuencia específica a aplicar- artículo 105 CP-, dado que se encuentra en discusión únicamente su incorporación (posibilidad de investigar a la persona jurídica). Detalla haberse cumplido con los presupuestos para la incorporación de la persona jurídica conforme al siguiente detalle:

- Se ha presentado requerimiento escrito por parte del Ministerio Público durante la Investigación Preparatoria, con indicación expresa de la identificación de la persona jurídica, su domicilio y cadena de atribución (imputación de hechos que la relacionan con el delito investigado).
- Se precisó, sin perjuicio de lo ya señalado respecto a la imposición de medidas del artículo 105 CP, que se ha cometido un hecho delictivo, su grado de ejecución, que el mismo ha sido cometido en el ejercicio de la actividad de la persona jurídica; y, como supuesto alternativo del anterior, que se ha utilizado a la persona jurídica para favorecer o encubrir el hecho punible.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

5. Respecto al cumplimiento de estos presupuestos, precisa fiscalía:

- Existe una imputación penal contra una persona natural por haber cometido un hecho punible en el ejercicio de la actividad de la persona jurídica INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO S.A.C., en este caso, la imputación contra MARITZA CLAUDIA AYALA SINCHEZ, a quien se le atribuye en calidad de autora la conducta típica del delito de lavado de activos, en agravio del ESTADO PERUANO (previsto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 1106).
- Se imputa a MARITZA CLAUDIA AYALA SINCHEZ, -quien se encontraba vinculada a GREGORIO SANTOS GUERRERO y representante de INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO S.A.C.-, haber facilitado la cuenta corriente de dicha empresa para que en ella se efectúe el depósito de S/. 234,116.00 (recepción de dinero) procedente de las operaciones realizadas por CONSTRUTORA ATERPA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ a favor de CORPORACIÓN PERUANA DE PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C., para el pago de comisiones ilícitas procedentes del acuerdo colusorio entre los funcionarios del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y representantes de la EMPRESA ATERPA en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 02-2011-GR.CAJ “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA EMP.PE 08 (CHOROPAMPA)-COSPAN-HUALLOBAMBA- LD LA LIBERTAD”. Una vez recibido dicho dinero este fue retirado de manera sistemática en su totalidad, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación y posterior decomiso, al presumir el origen ilícito del mismo.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, la Jueza del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la oposición formuladas; y por ende, **FUNDADO** el requerimiento fiscal, y en consecuencia, incorporar al presente proceso a la siguiente persona jurídica:

INDUSTRIAL GRÁFICA SAN REMO SAC; inscrita en la Partida Registral N° 11653159 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; con RUC N° 20508863951; con domicilio en Jirón General Felipe Varela N° 1839, urbanización Azcona, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; representada por MARITZA CLAUDIA AYALA SINCHER, DNI N° 19803290, de nacionalidad peruana, Gerente General.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

Expediente	: 00036-2017-68-5002-JR-PE-03
Jueces superiores	: Salinas Siccha / Enriquez Sumerinde / Magallanes Rodríguez
Ministerio Público	: Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
Persona jurídica	: Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. y otros.
Delitos	: Lavado de activos y otros
Agraviado	: El Estado
Especialista judicial	: José Alberto Vicente Vásquez
Materia	: Apelación de auto sobre incorporación de personas jurídicas

7.6 Cabe señalar, que desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 30424⁵³ y sus posteriores normas modificatorias y complementarias, se ha reconocido el sistema de autorresponsabilidad o responsabilidad propia de la persona jurídica⁵⁴. De tal forma que, contrario a lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 7-2009/CIJ-116⁵⁵, esta responsabilidad es autónoma respecto de la responsabilidad de la persona natural. De modo que en el marco de esta ley, ya no es exigible la existencia de una condena contra la persona natural para, luego, poder sancionar a la persona jurídica; sin embargo, es de precisar también dicha responsabilidad es aplicable, por mandato expreso y legal, desde el primero de enero de dos mil dieciocho⁵⁶ y no para todos los delitos – como sí lo es para la imposición de las consecuencias accesorias–, sino solo para los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En concreto, la Ley N.º 30424 no es de aplicación para resolver esta incidencia, por ser de fecha posterior a la comisión de los hechos ilícitos materia de investigación.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

DECISIÓN

En virtud de los fundamentos expresados, los jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación del artículo 409 del CPP, y demás normas invocadas, **RESUELVEN:**

DECLARAR INFUNDADO los recursos de apelación interpuesto por las defensas técnicas de las personas jurídicas Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., Mindhsare Perú S.A.C., Momentum, Ogilvy & Mather S.A. y J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N. ° 39, del veintiséis de abril de dos mil veintidos, emitida por el juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, que resolvió declarar fundado el requerimiento fiscal e incorporó al proceso penal, como sujeto pasivo a las personas jurídicas citadas. Lo anterior, en la etapa de investigación preparatoria seguida en contra de María Susana del Carmen Villarán de la Puente y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos y otros, en agravio del Estado. Interviene la especialista judicial que suscribe por disposición superior.
Notifíquese y devuélvase.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ALGUNOS CASOS:

CASO CATAÑO:

Exp. 1434-2009-80

Dos juicios nulos

Nuevo Juicio en Junio 2023

Las personas jurídicas fueron creadas por el acusado, sirvieron de instrumentos para ingresar bienes, efectos y ganancias de origen ilícito, y que a través de los cuales se realizaba actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, todo esto para dar una apariencia legal a los activos provenientes de la actividad criminal y quien disponía de los caudales, transferencias y préstamos y quien decidía el momento en que se hacía los aumentos de capital, venta de acciones y otras operaciones era el acusado con el apoyo de los coacusados, la primera empresa creada fue IBECSA en 1995 y la última fue PERUVIAN AIRLINES en 2007.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

LEY 31740

13/05/2023

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424,

**LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN
REFERIDA A LAS**

PERSONAS JURÍDICAS Y PROMOVER EL

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- Modificación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en los siguientes términos:



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

- a. 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.
- b. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.
- c. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros.
- d. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.
- e. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

El régimen de consecuencias accesorias, previsto en el Código Penal, se aplica a las personas jurídicas involucradas en los delitos no comprendidos en el presente artículo.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Artículo 12. Eximente y circunstancias atenuantes

La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1 si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica; en este caso, el juez únicamente impone la medida administrativa de multa, la que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
- b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- c. La reparación total o parcial del daño.
- d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.
- e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.

La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b) y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 13.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Artículo 18. Emisión del informe técnico sobre el modelo de prevención

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria, siempre que la persona jurídica alegue contar con un modelo de prevención, debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención con relación al delito imputado a la persona natural. El informe técnico tiene la condición de pericia institucional.

La persona jurídica que alegue contar con un modelo de prevención debe brindar la información y documentación respectiva, así como las facilidades necesarias a la Superintendencia del Mercado de Valores, para que emita el informe técnico.

Al momento de elaborar el informe técnico se tienen en cuenta los estándares internacionales sobre el modelo de prevención y las buenas prácticas en el gobierno corporativo.

La Superintendencia del Mercado de Valores emite el informe técnico en el plazo de 90 días, computados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud. De manera excepcional, este plazo puede extenderse por un período igual en función a la complejidad del caso, tamaño y ubicación de la persona jurídica, u otras condiciones o particularidades”.

“Artículo 19. Valoración del informe técnico

El informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores es valorado por el fiscal y el juez junto con los demás elementos probatorios incorporados en la investigación o el proceso.



Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS



Luis Cesar Salas Bejarano



lusalasdj@mpfn.gob.pe
lcesarsalas@gmail.com
